



B A N D O

UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS DE VERANO

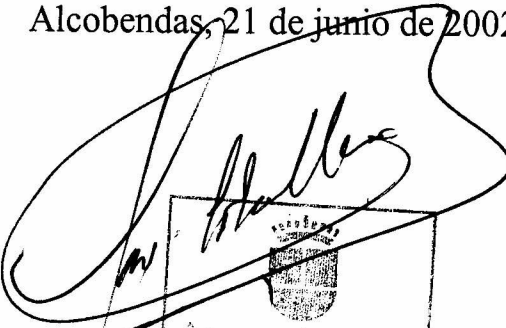
El Ilmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas,
D. José Caballero Domínguez

HAGO SABER:

Para preservar de perturbaciones a la tranquilidad que debe reinar en las instalaciones deportivas municipales y en aplicación del art. 21 de la Ley 7/85 y del art. 5 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales se faculta a los empleados del Polideportivo Municipal y a la Policía Local a adoptar las siguientes medidas disuasorias y preventivas:

1. Expulsión de los alborotadores sin derecho a devolución alguna del precio de la entrada.
2. En caso de reincidencia o de gravedad en los desordenes, restricción a la entrada en las instalaciones deportivas municipales de los alborotadores por plazo de dos meses.

Alcobendas, 21 de junio de 2002



Ayuntamiento de
ALCOBENDAS
28100 ALCOBENDAS
(Madrid)